



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DEUDA PÚBLICA.

Medidas para racionalizar el gasto público



1 de junio de 2020

INESLE

Hidalgo Poniente 313, Col. La Merced Alameda, Toluca, Méx.

Instituto de Estudios Legislativos, Estado de México, Av. Hidalgo Poniente, Número 313, Colonia la Merced Alameda, C.P. 50080, Toluca, Estado de México “Ley de Disciplina Financiera”.

Recopilación Informativa

Mtro. Everardo Padilla Camacho

Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos

C.P Imelda Araceli Robles Pérez

Supervisor de Capacitación del Instituto de Estudios Legislativos

Junio 2020

Contenido

Generalidades	1
Reglas de Disciplina Hacendaria y Financiera	2
Sistema de Alertas:	7
Contratación de Deuda y Obligaciones.....	10
Deuda Estatal Garantizada.....	24
Registro Público Único	26
Mesografía.....	29

Generalidades

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016 y tiene como objetivo principal, establecer reglas en materia de responsabilidad hacendaria y financiera a fin de que las Entidades Federativas y los Municipios así como a sus respectivos Entes Públicos a efecto de mejorar sus finanzas, cuenten con criterios que incentivan una gestión responsable que fomente el crecimiento económico y la estabilidad en las finanzas públicas, además, dicha Ley busca fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia.

En ella se aprecian principalmente cinco componentes:

1.-Reglas de Disciplina Hacendaria y Financiera:

Estas reglas estimulan finanzas públicas sanas, así como, principios y reglas en materia de responsabilidad hacendaria y financiera que originan una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, así como, incentivar el desarrollo y la estabilidad económica.

2.-Sistema de Alertas:

Auxilia en la prevención de cualquier riesgo derivado los endeudamientos de las entidades federativas y los municipios, obliga a cumplir con convenios de responsabilidad hacendaria.

3.-Contratación de deuda y obligaciones:

Se avala que se convenga deuda al mínimo costo financiero y de forma transparente con fines que tengan beneficios.

4.-Deuda Estatal Garantizada:

El Gobierno de la República dará su aval crediticio con el propósito de que los estados y municipios convengan financiamientos menos costosos.

5.-Registro Público Único:

El registro se utiliza a fin de inscribir y transparentar los financiamientos y compromisos.

Reglas de Disciplina Hacendaria y Financiera

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece reglas para la responsabilidad hacendaria y financiera es así, que los presupuestos de egresos e ingresos, reflejan un equilibrio entre las fuentes de financiamiento y en lo que se utilizarán los recursos, además, en ellos se busca cumplir las metas establecidas en el plan de desarrollo, de ello deriva la importancia de establecer estrategias para desempeñar los objetivos vigilando que se obtenga cuantificar y medir su cumplimiento a través de indicadores.

Así mismo para su elaboración deberá aplicar los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP, a efecto de que se tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio siguiente del gasto.

El presupuesto además debe contener la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

Así mismo, para elaborarlo es obligatorio analizar y presentar los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal, un estudio de las pensiones de los trabajadores y las proyecciones de finanzas públicas de los próximos 5 años, los municipios con menos de 200,000 habitantes, solo se les solicitan las proyecciones de 1 año.

Adicional a ello el presupuesto de egresos debe contener recursos para atender a la población afectada y los daños causados por desastres naturales, así como prevenir su impacto en las finanzas públicas, dicho monto se etiquetará a un fideicomiso público, será determinado por cada entidad y deberá ser al menos el 10% de la aportación ejecutada para reconstrucción de infraestructura dañada que en promedio se haya hecho en los últimos cinco años, mismo que se destinara a pagar obras y acciones de reconstrucción y de infraestructura con apego a las reglas el Fondo de Desastres Naturales.

El gasto en servicios personales o gasto en nómina podrá crecer en el porcentaje mínimo que resulte del 3% real y el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) real del año siguiente. En caso de que se presente una caída en el PIB real, el crecimiento, en términos reales, del capítulo de servicios personales deberá ser cero.

Presupuesto de Egresos debe se debe considerar el gasto necesario para hacer frente a los gastos necesarios en el caso de que se contrate un servicio en un esquema de Asociación Público Privada (APP). (Artículo 11 LDF).

Si la entidad pública tiene adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), el Artículo 12 de la LDF establece, que su monto no podrá exceder del 2% del ingreso total.

Además, debe existir un control más estricto en relación al ejercicio y etiquetamiento después de aprobar el Presupuesto de Egresos, (Artículo 13LDF), deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Sólo podrán comprometer recursos en el Presupuesto de Egresos autorizado cuando haya suficiencia presupuestaria, previa identificación de la fuente de ingresos que se utilizará para ejercer dichos recursos.
- II. Ejercer recursos adicionales solo si hay ingresos excedentes, previa autorización de la tesorería, pero el 50% de los excedentes se tienen que utilizar para cubrir obligaciones financieras previas.
- III. Cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de Unidades de Inversión \$64,370,000 aproximadamente, deberá realizar un análisis costo-beneficio, Por lo que se requiere que exista un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio.
- IV. Sólo son procedentes los pagos establecidos en el Presupuesto de Egresos y por conceptos devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con esta normatividad.

En tanto de los ingresos excedentes de libre disposición (Artículo 14) sin ninguna limitación se podrá destinar al menos el 50% a la amortizar la deuda, ADEFAS, pasivos y obligaciones, fondos de desastres naturales y pensiones. Y el excedente podrá ser utilizado para la Inversión Pública Productiva o para crear un fondo que en el futuro alcance compensar una caída en los ingresos de libre disposición.

Cuando el ingreso sea menor de lo que se haya presupuestado, (Artículo 15 LDF) se deberá hacer un ajuste al gasto en el siguiente Orden:

1. Comunicación social.

2. Gasto corriente que no sea un subsidio directo.

3. Percepciones extraordinarias de servicios personales.

Las Transferencias que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas (Artículo 17 LDF). Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

En cuanto a los recursos comprometidos y devengados que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o ajustarse al calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

El gasto se considera devengado cuando se reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como, de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Equilibrio Presupuestario las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020, Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser

congruentes con los planes de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

No será procedente ningún pago que no se comprenda en el Presupuesto de Egresos o este determinado por Ley posterior o sustentado por concepto de que en el ejercicio fiscal correspondiente se presenten ingresos excedentes.

Cualquier aumento en el Presupuesto de Egresos debe acompañarse con la iniciativa de ingresos que corresponda (Artículo 8LDF) o compensarse por la vía del gasto.

En caso de que se presente un balance negativo, las entidades deberán notificar a la legislatura local las razones que justifican el balance negativo, el monto de recursos necesarios para cubrir el faltante y las acciones y plazo para que se elimine el balance negativo.

Las principales razones que podrían justificar que no se cumpla con el balance presupuestario sostenible son: (Artículo 7LDF).

a) Los costos de reconstrucción de desastres o fenómenos naturales pueden hacer que se incurra en un balance negativo en su presupuesto.

- b) Cuando existan costos mayores al 2% del gasto no etiquetado relacionado a procesos administrativos, que generen mayores ingresos y que propicien una reducción futura del gasto.
- c) La disminución real en el Producto Interno Bruto (PIB) que ocasione caídas en las Participaciones Federales y que no alcancen a ser compensadas por los recursos de estabilización.

En estos casos se tendrá que cuantificar el monto del desbalance, exponer las fuentes para financiarlo y el número de ejercicios fiscales que tardará en sanearse.

Sistema de Alertas:

Se refiere al análisis de la contratación de financiamiento de los entes públicos y está regulado en los artículos 43 al 48 de la Ley de Disciplina Financiera.

Esta evaluación la efectúa la Secretaría única y exclusivamente con base en la documentación e información proporcionada por los mismos Entes Públicos y disponible en el Registro Público Único cuando la fuente de pago o garantía sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento. Es decir, afectación de sus participaciones federales en garantía o como fuente de pago a través de un fideicomiso público, sin estructura que funja como acreditado en el financiamiento u obligación correspondiente, se consolidarán estos con los financiamientos y obligaciones de la entidad federativa o municipio y serán computables para efectos del sistema de alertas.

“La medición del Sistema de Alertas se realizará con base en los siguientes tres indicadores:

- I. Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Ente Público. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera. Para el caso de los proyectos contratados bajo esquemas de Asociación Público-Privada, sólo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura;
- II. Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago, para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada Financiamiento y pago por servicios derivados de esquemas de Asociación Público-Privada destinados al pago de la inversión, y
- III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.”¹

Dicha evaluación da como resultado que la entidad pública tiene un endeudamiento sostenible, en observación o elevado. Cuando es sostenible se puede contratar deuda hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; cuando se encuentra en observación hasta el 5% de los ingresos en mención; y cuando es elevado no se recomendará endeudamiento.

¹ LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Art 44
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM_300118.pdf

Para los casos previstos Balance presupuestario de recursos disponible negativo, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario para solventar las causas que generaron.

El resultado de la medición debe publicarse en el periódico oficial debiendo actualizarse

- Trimestralmente, tratándose de Entidades Federativas, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre;
- Semestralmente, para el caso de los Municipios, dentro de los 90 días naturales posteriores al término de cada semestre, y
- Anualmente, en el caso de Entes Públicos distintos de la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de que un Ente Público, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio con el Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o con el Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.

El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio, estará a cargo del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda, deberá realizarse con una periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría y publicarse a través de las páginas oficiales de Internet del ente responsable del seguimiento.

El Sistema de Alertas será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de manera permanente, al término de cada semestre, y Anualmente, en el caso de Entes Públicos distintos de la administración pública centralizada de las

Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal de que se trate.

Contratación de Deuda y Obligaciones

Deuda es cualquier compromiso que se tenga que cumplir, simbolizan el valor de los adeudos contraídas por la entidad mediante la obtención de recursos provenientes de establecimientos comerciales, instituciones financieras u otros entes distintos, del país o del exterior.

Las obligaciones financieras son todas aquellas responsabilidades que se adquieren con entidades de crédito financiero como bancos y corporaciones para financiarse en el corto plazo. El manejo de este tipo de créditos debe ser manejado con un especial cuidado por los responsables del área financiera ya que, en el momento de adquirir obligaciones de largo plazo, se adquiere una gran responsabilidad con un tercero e incumplir con alguno de los términos del contrato del préstamo puede acarrearle a la organización sanciones que la pueden aislar de financiamiento que en un momento determinado puede ser de gran ayuda para la gestión financiera.

Por lo general los intereses y otros gastos financieros no incrementan el capital, deben de registrarse por separado.

Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;²

La deuda pública se regula en los artículos 256 al 282 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en dichos artículos se identifican a la deuda pública a las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos, las cuentas de pasivo corresponden a una manera de financiamiento

² LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Artículo2 fracción VII., http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM_300118.pdf

a corto plazo, general mente menos de un año, mediante las mismas se registran las obligaciones que tiene la empresa para con aquellas personas que han otorgado créditos en calidad de materias primas, mercancías, prestamos el dinero con una tasa de interés, y servicios laborales entre otras de naturaleza análoga.

Los pasivos son fuentes de financiamiento para la empresa o proyecto de inversión, los cuales generan un costo de oportunidad o tasas de interés por el uso de ese capital.

Si no hay financiamiento difícilmente se pueden desarrollar grandes proyectos para la vida nacional, Por eso la inquietud del gobierno de inyectarle dinero a la economía y al sistema de financiero para que transfieran recursos que permitan la creación de nuevos negocios y por consiguiente generan empleo para las nuevas generaciones.

Los pasivos deben ser objeto de estudio, primero como una oportunidad de llevar a cabo inversiones, que generen progreso en los estados, pero sin descuidar el costo notable que involucra el uso de los dineros, lo que puede llevar al incremento de costos que pueden llegar a ser impagables.

CLASIFICACIÓN DE LOS PASIVOS

PASIVOS REALES

Cuando su valor está plenamente confirmado en el contenido de un contrato o un documento contable y las obligaciones adquiridas están plenamente identificadas.

PASIVOS MONETARIOS

Corresponde al compromiso de pagar una suma de dinero, expresada en el valor nominal del dinero, es decir no tiene ninguna relación con precios futuros de

determinados bienes o servicios, su valor al no tener ajustes pactados no incrementa, además tampoco sube su valor nominal por efecto de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, en consecuencia, no se ajustan por inflación. ejemplo de ello son: Préstamos bancarios, proveedores, sueldos por pagar, impuestos por pagar y ciertos anticipos a clientes.

PASIVOS A CORTO PLAZO O CORRIENTES

Son las obligaciones con terceros que, por el ciclo económico, cláusulas contractuales o decisiones administrativas deben ser atendidas o canceladas en término de tiempo no superior a un año de calendario. Por ejemplo: Facturas de Compra a crédito, Nómina de los Trabajadores, las cuentas por pagar a proveedores, documentos por pagar, acreedores diversos, impuestos y cuotas por pagar, rentas cobradas por adelantado e intereses cobrados por adelantado, entre otros

Los documentos por pagar son la forma más común de financiamiento.

El Pasivo Circulante o a corto plazo está compuesto principalmente por las siguientes cuentas:

- A. Obligaciones a Corto Plazo: todas aquellas obligaciones con plazo inferior a un año a contar de la fecha de los Estados Financieros.
- B. Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras a Corto Plazo: aquellas obligaciones contraídas con bancos e instituciones financieras, con plazo inferior a un año a contar de la fecha de cierre de los últimos Estados Financieros. Incluye los intereses devengados
- C. Obligaciones con el Público (Bonos): aquellas obligaciones contraídas con el público a través de la emisión de bonos de oferta pública,

representativos de deudas cuyo plazo de vencimiento es inferior a un año (incluye intereses devengados)

- D. Obligaciones a Largo Plazo con vencimiento a menos de un año: obligaciones que han pasado de Largo Plazo al Corto pues su vencimiento es menor a un año a contar de la fecha de los últimos Estados Financieros
- E. Cuentas por Pagar: todas aquellas obligaciones provenientes de las operaciones comerciales con vencimiento a menos de un año y están constituidas por las siguientes subcuentas:
- F. Cuentas por Pagar: cuentas por pagar de operaciones comerciales (facturas pendientes, etc.)
- G. Documentos por Pagar: cuentas por pagar documentadas (a través de letras, cheques a fecha, pagarés, etc....) provenientes de las operaciones comerciales.

PASIVOS A LARGO PLAZO

Generalmente las obligaciones a largo plazo surgen de los gastos grandes, tales como adquisiciones de activos fijos, la refinanciación de sus obligaciones existentes de largos plazos a vencer; por lo tanto, transacciones realizadas con pasivos a largo plazo son relativamente pocas en números, pero con frecuencia comprenden sumas en moneda corriente; en contraste, los pasivos corrientes surgen generalmente de las transacciones operacionales de rutina, entre ellas identificamos a los Refinanciamientos de deudas a largo plazo, Inversiones a crédito en Bonos o en Acciones a largo plazo, Documentos por pagar a cuotas, Asignación de pagos por cuotas a intereses o al principal, Porción circulante de los documentos por pagar a largo plazo.

- A. Obligaciones a Largo Plazo con vencimiento a más de un año: todas aquellas obligaciones con vencimiento que excedan a un año. Constituidas: por las siguientes subcuentas:
- B. Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras: aquellos préstamos otorgados por bancos e instituciones financieras a más de un año (incluye los dividendos devengados por pagar a más de un año)
- C. Obligaciones con el Público (Bonos): aquellas obligaciones contraídas a través de la emisión de bonos u otros títulos de oferta pública a más de un año (incluye los dividendos devengados por pagar a más de un año).

Una vez que identificamos el tipo de deuda pública que contrae el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, Los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas.

Así mismo es de definir al financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinanciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:

La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos.

Es importante no perder de vista que los financiamientos que contrate el Estado deberán de estar contemplados dentro de los montos máximos de endeudamiento establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, en sus modificaciones o en las autorizaciones que en términos del artículo 262, fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, se realiza en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniendo como objetivo fundamental proteger a la hacienda estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, al tiempo de mitigar los posibles pasivos contingentes derivados de las operaciones de crédito y proyectos de inversión que se han implementado, mediante la incorporación de instrumentos financieros sanos.

En esta tesitura, la deuda pública del Gobierno del Estado de México se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro, que cuenta afecto en patrimonio, como garantía y fuente de pago, los Derechos y los flujos del 100% de las Participaciones Estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Es importante precisar que, al 30 de septiembre de 2019, el 7.09% de la deuda pública del Gobierno del Estado está contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) o Cobertura de Tasas (CAPS) que sirven al 56.72% de la deuda; es decir, que entre ambas opciones el 64% de los créditos contratados tienen cubierto el riesgo de variaciones en la tasa de referencia.

Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni directamente el servicio de la deuda. Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2020-2025, estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública. A continuación, se presenta el perfil de vencimiento de la deuda en dicho periodo.

“Es competencia de la Legislatura autorizar³:

- I. Los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente Ley de Ingresos.
- II. Los financiamientos a ser celebrados por el Estado y comprendidos en los montos máximos de endeudamiento de la Ley de Ingresos aplicable que el Gobernador decida someter a consideración de la Legislatura.
- III. La afectación de los ingresos y/o del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado como fuente de pago, garantía, o ambos, de las obligaciones que contraigan, así como la afectación del derecho y/o de los Ingresos del Estado derivados de otros recursos federales susceptibles de afectación. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos, para lo que deberán constatar el previo consentimiento expreso de los acreedores en cuyo favor se hayan afectado.
- IV. Los montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio correspondiente, cuando a juicio de la propia Legislatura se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan, previa solicitud del Gobernador o de los ayuntamientos, debidamente justificada.
- V. La contratación de financiamiento y la reestructuración de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el periodo constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento. La Legislatura verificará que las operaciones de deuda pública, se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Código a través de los informes que presente

³ Artículo 262 del Código Financiero del Estado de México

el Ejecutivo con base en la fracción XI del artículo 263 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 263.- Corresponde al Gobernador en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría:

XI. Informar trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre, y el correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública. XII. Publicitar trimestralmente la información contenida en el Registro de Deuda Pública.”

Deuda a corto plazo

Es posible adquirir Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 30 de la LDF tales como:

- a) el saldo insoluto no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, durante el ejercicio fiscal correspondiente exceptuando Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa.
- b) Se liquiden tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente,
- c) En los últimos 3 meses no se contratan nuevas Obligaciones
- d) Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias
- e) Ser inscritas en el Registro Público Único.

Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones,

gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes trimestrales conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo.

Deuda a largo plazo

El Artículo 22 de LDF delimita la contratación de deuda en términos generales a las siguientes especificaciones:

1. No podrán contratar ningún tipo de crédito con instituciones privadas o gubernamentales de otros países, ni con nadie en moneda extranjera.

2. Las obligaciones financieras o deuda sólo podrán contratarse cuando se destinen los recursos a Inversiones Públicas Productivas o a refinanciamiento y reestructura de las obligaciones financieras previas.
3. Se determinan candados constitucionales toda vez que la legislatura tendrá que autorizar la contratación de deuda, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, (Artículo 23) previo:
 - A. Análisis de la capacidad de pago,
 - B. El destino del crédito y
 - C. Las garantías que ofertan.

Las operaciones de refinanciamiento y reestructura que no requieren de la autorización de la legislatura tendrán que cumplir los siguientes análisis:

- I. Es la mejor tasa de interés incluyendo todos los costos y utilizando la tasa efectiva.
- II. No se incrementa el saldo insoluto.
- III. No se amplía el plazo de vencimiento original.
- IV. Si se fracciona el financiamiento se debe de considerar la suma total de las fracciones.

Cuando el financiamiento sea menor a los rangos establecidos se deberá solicitar el financiamiento a cuando menos dos instituciones financieras, obtener, por lo menos, una oferta y hacer las comparaciones con una tasa efectiva de comparación.

Para el caso de cualquier esquema de Asociación Público Privada (APP) y las obligaciones que surjan de un compromiso de este tipo, tendrán que contratar el

servicio por el esquema APP bajo las mejores condiciones de mercado, después de comparar las diferentes ofertas (Artículo 27 LDF).

En el caso de elegir deuda bursátil como mecanismo de financiamiento, Artículo 28 LDF, se tendrá que:

- A. justificar la conveniencia de dicho esquema ante la opción de la deuda tradicional,
- B. publicar la totalidad de los costos derivados de la emisión y colocación de la deuda, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Finalmente, en caso de que la deuda exceda los cien millones de Unidades de Inversión (\$64,370,000 aproximadamente), el proceso se realizará de manera competitiva, es decir licitación pública, Las propuestas se presenten de manera simultánea en un tiempo y lugar establecido y se den a conocer en un plazo no mayor a dos días hábiles después del vencimiento del plazo, Lo anterior no aplicará para la deuda proveniente del mercado bursátil (Artículo 29 LDF).

Se estima que el crecimiento de la actividad económica global, sea menor que el esperado para 2018 y 2019, por lo que se visualiza un escenario económico-financiero complicado para el año siguiente, en un contexto de caída de los ingresos, aun con la posibilidad de un repunte del Producto Interno Bruto y la mejora en el índice de participación de inversión; los retos para el Estado de México serán importantes, por lo que es necesario desarrollar medidas contra cíclicas, que dinamicen la economía estatal. Ahora bien, dadas las condiciones económicas en el ámbito nacional e internacional antes descritas, considerando las proyecciones de recursos propios y federales para el siguiente Ejercicio Fiscal, y con el fin de que el Gobierno del Estado de México cuente con los recursos

necesarios para hacer frente a las obligaciones del próximo año, derivadas del ejercicio de las atribuciones encomendadas a la administración pública estatal, se solicita a esa Legislatura, en los términos del artículo 2 que integra la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas la contratación de endeudamiento neto en el orden de 7,584 millones de pesos; ello en virtud del buen control con que actualmente se cuenta en el Estado dentro del rubro de endeudamiento local, resultado de las correctas prácticas de disciplina financiera que ha observado la Entidad dentro de los parámetros indicados por la Federación, además de contar con indicadores sobre la sostenibilidad de deuda y la respectiva capacidad de pago, razones que permiten proponer a esa Soberanía la modificación del plazo de financiamiento de endeudamiento de la Entidad hasta por 25 años.

En ese sentido, tal y como se estipula en la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, en la presente Iniciativa se establece que, a efecto de mantener la deuda pública de la Entidad en un nivel responsable, el saldo de la misma, al cierre del Ejercicio Fiscal del año 2020, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tiempo de cumplir lo señalado en el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En cuanto a los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, no se solicita que puedan contratar deuda pública, durante el Ejercicio Fiscal de 2020. Por ello, los Organismos Auxiliares solo podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas. “De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007,

respectivamente, así como por el Decreto 318 publicado el 10 de agosto de 2018 y conforme a lo establecido en los artículos 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la contratación de financiamientos por un endeudamiento neto hasta por un monto de \$7,584,000,000 (Siete mil quinientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando no rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, el cual será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de agua, obra pública, comunicaciones, salud, cultura, justicia, desarrollo social, educación, seguridad, vivienda y desarrollo agropecuario. El Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer el monto anterior mediante,

- (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o
- (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas o jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la

prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables.

En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional, incluyendo la contratación de Instrumentos derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que se envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

Asimismo y siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan, el Gobierno del Estado de México, podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento.”⁴

⁴ Artículo 2.-del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Deuda Estatal Garantizada

Es cuando el Gobierno Federal o en su caso estatal son avales de la deuda pública de los estados y municipios respectivamente. Para los que deberán firmar un convenio que incluye reglas de disciplina financiera y restricciones al endeudamiento entre ellas que el propósito sea mejorar las finanzas públicas Todos los convenios deben ser publicados en el Periódico oficial previa autorización por la Legislatura y/o los Ayuntamientos.

Afectarán participaciones federales suficientes para hacer cumplir con la garantía del crédito (Artículo 34 LDF).

El monto global de deuda se limita al 3.5% del Producto Interno Bruto (PIB)

Podrá ser diferente cuando el cambio de un año a otro del PIB nominal sea negativo y se usará el resultado al cierre del ejercicio fiscal anterior (Artículo 35).

El límite de Deuda Estatal Garantizada será de hasta el total de los ingresos de libre disposición, pero se implementará de manera escalonada:

- A. En el primer año se respaldará un cuarto del total de los ingresos disponibles.
- B. En el segundo año se respaldará la mitad del total de los ingresos disponibles.
- C. En el tercer año se respaldarán tres cuartas partes de los ingresos disponibles.
- D. A partir del cuarto año se podrá garantizar hasta el total de los ingresos disponibles.

Los convenios que se firmen deben incluir al menos:

El límite de endeudamiento y los objetivos en materia de finanzas públicas (Artículo 37LDF). Tales como disminución gradual del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en su caso, reducción del Gasto corriente y aumento de los Ingresos locales.

Si alguna entidad federativa o municipio incumple el convenio no podrá acceder a la garantía federal, según el grado de incumplimiento deberá pagar a la Federación el costo asociado por la Deuda Estatal garantizada e incluso acelerar los pagos del financiamiento.

La SHCP tendrá la obligación por ley de revisar cada cierto tiempo el cumplimiento de los convenios suscritos y las entidades federativas realizarán la revisión del cumplimiento de los convenios con los municipios y los resultados se publicarán en medios electrónicos (Artículo 40).

La SHCP podrá dar por terminado el convenio por incumplimiento, notificando al estado o municipio y ordenando la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En el Artículo 41 se establecen las sanciones al incumplimiento del contrato.

Registro Público Único

Tiene como finalidad realizar un registro que transparente la totalidad de los financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. El registro lo realiza la Secretaría de Finanzas estatal, deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, los créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas. Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados.

En el caso de Financiamientos y Obligaciones con Fuente o Garantía de pago de participaciones, aportaciones federales, ingresos o derechos de cobro distintos de las contribuciones de los Entes Públicos, la inscripción del Financiamiento o la Obligación en el Registro Público Único.

La inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, así como sus modificaciones, cancelaciones y demás trámites relacionados podrán realizarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo que establezca el reglamento de dicho registro.

La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos deberán estar inscritos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores.

se publicará a través de la página oficial de Internet de la Secretaría y se actualizará diariamente. deberá incluir, al menos, los siguientes datos: deudor u obligado, acreedor, monto contratado, fecha de contratación, tasa de interés, plazo contratado, recurso otorgado en Garantía o Fuente de pago, fecha de inscripción y fecha de última modificación en el Registro Público Único.

Asimismo, deberá incluir la tasa efectiva, es decir, la tasa que incluya todos los costos relacionados con el Financiamiento u Obligación de acuerdo con la metodología que para tal efecto expida la Secretaría a través de lineamientos.

La Secretaría elaborará reportes de información específicos, mismos que tendrán como propósito difundir, cuando menos, la siguiente información:

- A. identificación de los recursos otorgados en Garantía o Fuente de pago de cada Entidad Federativa o Municipio,
- B. registro histórico y vigente de los Financiamientos y Obligaciones.
- C. las Obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas. Deberán registrar el monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.

Los reportes de información específicos deberán publicarse en la página oficial de Internet de la Secretaría, debiendo actualizarse trimestralmente dentro de los 60 días posteriores al término de cada trimestre

I. en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación de la Entidad Federativa y de cada uno de sus Entes Públicos.

Además de ello para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Los Financiamientos y Obligaciones se comprometerán cumplir con los requisitos establecidos en los Capítulos I y II del Título Tercero de LDF según establece el reglamento del Registro Público Único;

- II. Además, cuanto se utilicen como Garantía o Fuente de pago las participaciones o aportaciones federales, revisar las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal; Cuando sea mediante un fideicomiso público revisar lo dispuesto en el Reglamento del Registro Público Único.
- III. Cuando corresponda a Deuda Estatal Garantizada se deberá realizar la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal, además de del registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa correspondiente, además de cumplir con la entrega de información para la evaluación del Sistema de Alertas.
- IV. Tratándose de la emisión de valores, bastará con que se presente evidencia de dichos valores, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento del Registro Público Único, dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos deberá notificarse a la Secretaría su circulación o colocación; Se registrarán los Financiamientos y Obligaciones de los Municipios y sus Entes Públicos, tanto los que cuenten con la garantía del Estado.
- V. Los Financiamientos destinados al Refinanciamiento sólo podrán liquidar Financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único.

Es de precisar que al publicar su información financiera se estará a los lineamientos establecidos en Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Mesografía

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM_300118.pdf

Ley General de Contabilidad Gubernamental
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf

Código financiero del Estado de México y Municipios. –
http://igecem.edomex.gob.mx/sites/igecem.edomex.gob.mx/files/files/ArchivosPDF/MarcoJuridico/Titulo_Quinto_del_Codigo_Financiero_del_Estado_de_Mexico_y_Municipios_denominado_Del_Catastro.pdf